

ORDENANZA NUM. 16

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios y la realización de actividades de planeamiento y gestión urbanística en la tarifa contenida en el apartado 2 del artículo 5, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. El hecho imponible del tributo está determinado por la realización de oficio o a instancia de parte, de la actividad municipal que constituye su naturaleza.

2. Son manifestaciones concretas del hecho imponible las siguientes:

2.1. La redacción de cualesquiera instrumentos de planeamiento y/o proyectos de gestión contemplados en la legislación urbanística vigente, incluso sus modificaciones. Esta redacción lo puede ser bien directamente por los Servicios Municipales competentes en la materia, o bien mediante subcontratación a técnicos competentes por dichos Servicios.

2.2. Actividades realizadas por los Servicios Municipales competentes en orden al estudio, tramitación, gestión y complementación en su caso, de innovaciones y modificaciones, que tengan por objeto la aprobación y el desarrollo posterior de cualesquiera instrumentos de planeamiento y/o proyectos de gestión contemplados en la legislación urbanística, tales como:

- a. Planes Parciales.
- b. Planes Especiales de Reforma Interior.
- c. Estudios de Detalle.
- d. Proyecto de Actuación con determinaciones Básicas.
- e. Proyecto de Reparcelación.
- f. Proyecto de Urbanización.
- g. Gestión urbanística por el sistema de cooperación.
- h. Cambios de sistema de actuación.
- i. Modificación de cualquier instrumento de planeamiento y/o proyectos de gestión, o figura urbanística anterior regulada en alguna legislación anterior, que no supongan su revisión o alteración completa. En estos últimos casos, será considerado a estos efectos como instrumento o proyecto de nueva redacción.

No tienen la consideración de modificaciones los documentos que se presenten como resultado de correcciones exigidas en los procesos de informes municipales, sectoriales y/o alegaciones formuladas en el periodo de exposición al público, o de Refundidos tras la tramitación anteriormente señalada, siempre y cuando no se haya procedido a la denegación del instrumento en tramitación.

- j. Cualesquiera otras actividades y/o servicios urbanísticos que se puedan incluir en el objeto de esta Ordenanza.

2.3. Actividades realizadas por los Servicios Municipales competentes a favor de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras, previa la petición de éstas, en atención al carácter de órgano tutelante que la normativa urbanística otorga al Excmo. Ayuntamiento de Salamanca sobre las mismas, tales como:

- a. Tramitación de Estatutos de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
- b. Constitución o Disolución de entidades urbanísticas colaboradoras.
- c. Expediente de expropiación forzosa a favor de particulares o entidades urbanísticas colaboradoras.
- d. Tramitación de expediente de cobro en vía de apremio y en general la recaudación de cualesquiera cantidades que los propietarios adeuden a las Entidades Urbanísticas Colaboradoras, de conformidad con la normativa urbanística.

3. La relación anterior debe entenderse en el sentido más amplio posible, por lo que en el caso de omisión o nueva aparición en la legislación urbanística de una nueva denominación de instrumento de planeamiento o proyecto de gestión, se aplicará a este caso la situación más similar existente en la legislación vigente.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se benefician de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2º.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base Imponible y Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente, en relación a los casos contemplados en el artículo 2º de esta Ordenanza:

2.1. Por la redacción de cualesquiera instrumentos de planeamiento y/o proyectos de gestión contemplados en la legislación urbanística, a los que se refiere el apartado 2.1 del artículo 2º de esta Ordenanza, se aplicarán los honorarios establecidos por los Colegios Profesionales en las antiguas tablas de honorarios, para el caso de redacción por los propios Servicios Municipales, o bien el importe realmente satisfecho en los casos de asistencia técnica contratada por el Excmo. Ayto. de Salamanca.

2.2. Por la ejecución de las actividades realizadas por los Servicios Municipales competentes en orden al estudio, tramitación, gestión y complementación en su caso, de cualesquiera instrumentos de planeamiento y/o proyectos de gestión contemplados en la legislación urbanística, a los que se refiere el apartado 2.2 del artículo 2º de esta Ordenanza:

- Tarifa 2.2.1.

Para las actividades relacionadas con cada uno de los instrumentos de planeamiento y proyectos de gestión urbanísticas relacionados en el apartado 2.2 del artículo 2º de esta Ordenanza, con las letras: a., b., c., e. y f., que se tramiten de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, se establece una cuota derivada de la suma de los dos factores siguientes:

- 1º) El importe derivado de multiplicar el número de metros cuadrados de superficie bruta de suelo del sector o unidad de actuación, por la cantidad de 0,020€ ($m^2 \text{ suelo} * 0,020€/m^2 \text{ suelo}$).
- 2º) El importe derivado de multiplicar la densidad máxima de edificación (total lucrativa, independientemente del uso), por la cantidad de 0,020€ ($m^2 \text{ edif.} * 0,020€/m^2 \text{ edif.}$).

- Tarifa 2.2.2.

Para los proyectos de gestión relacionados en el apartado 2.2 del artículo 2º de esta Ordenanza, con las letras d. y h., se establece una cuota coincidente con el 20% de la calculada aplicando la Tarifa 2.2.1.

Si dicho proyecto definido en la letra d. se tramita conjuntamente con uno de los relacionados en las letras e. o f., la cuota será coincidente con la que resulte de la aplicación de la Tarifa 2.2.1.

Si dicho proyecto definido en la letra d. se tramita conjuntamente con los dos proyectos relacionados en las letras e. y f., se establece como cuota el resultado de aplicar un coeficiente multiplicador de 1,50 al resultado de aplicar la Tarifa 2.2.1.

- Tarifa 2.2.3.

Para el caso de desarrollo de una unidad de actuación por el sistema de actuación de Cooperación (letra g. apartado 2.2 artículo 2º de esta Ordenanza), se establece como cuota el resultado de aplicar un coeficiente multiplicador de 2,00 al resultado de aplicar la Tarifa 2.2.1., independientemente de la

obligación de aplicación del resto de las Tarifas de esta Ordenanza para cada actividad o servicio concreto.

- Tarifa 2.2.4.

Para la tramitación de cada una de las modificaciones a que hace referencia la letra i. del apartado 2.2 del artículo 2º de esta Ordenanza, se distinguen dos casos:

- 1º) Si la modificación tiene por objeto una diferente zonificación, se aplicará la misma tarifa 2.2.1 del instrumento que modifica, teniendo en cuenta la superficie y edificabilidad objeto de modificación.
- 2º) Si la modificación tiene por objeto una rectificación de ordenanzas, sin variaciones en la zonificación o aprovechamientos de parcelas, la tarifa correspondiente será el resultado de aplicar un coeficiente multiplicador de 0,20 al resultado obtenido de aplicar la tarifa 2.2.1 a todo el sector o unidad de actuación.

- Tarifa 2.2.5.

Para la tramitación del expediente a que hace referencia la letra j. del apartado 2.2 del artículo 2º de esta Ordenanza, se establece una cuota fija de 109,51€ .

2.3. Por la ejecución de las actividades realizadas por los Servicios Municipales competentes a favor de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras, previa la petición de éstas, en atención al carácter de órgano tutelante que la normativa urbanística otorga al Excmo. Ayuntamiento de Salamanca sobre las mismas, a los que se refiere el apartado 2.3 del artículo 2º de esta Ordenanza:

- Tarifa 2.3.1.

Para la tramitación de cada una de las figuras relacionadas en las letras a. y b. del apartado 2.3 del artículo 2º, se establece una cuota fija de 547,58 €.

- Tarifa 2.3.2.

Para la tramitación del expediente relacionado en el punto c. del apartado 2.3 del artículo 2º de esta Ordenanza, la cuota que se aplicará será el 1% del precio reclamado en la hoja de aprecio presentada, con un mínimo de 164,28 €.

- Tarifa 2.3.3.

Para la tramitación del expediente relacionado en el punto d. del apartado 2.3 del artículo 2º de esta Ordenanza, la cuota que se aplicará estará compuesta por la suma de las siguientes cantidades, estableciendo un mínimo de 508,50€ que se ingresará con la solicitud correspondiente:

- 1º) Por el resarcimiento de todos los gastos materiales que, en general, haya incurrido la Administración, en exclusivo beneficio del entidad Urbanística Colaboradora, tales como obtención de certificados, documentos o copias de registros oficiales y notaría, la inscripción o

levantamiento de cargas en los registros de la propiedad, anuncios en prensa o en boletines oficiales relacionados con el expediente, etc. (la anterior relación se entiende que no es exhaustiva).

2º) Importe equivalente a los gastos materiales totales, en concepto de tramitación administrativa.

2.4. Se establece con carácter general una cuota mínima de 109,51€, sin perjuicio de los supuestos concretos que tengan señalada una cuota mínima superior.

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7º. Devengo, Liquidación, Declaración e Ingreso.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- Si la iniciativa es particular:
 - En la fecha de petición de redacción a instancia de particulares de los instrumentos y/o proyectos a que hace referencia el apartado 2.1. del artículo 2º de esta Ordenanza, se practicará una liquidación provisional. Una vez aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento y/o gestión, y con carácter previo a su publicación oficial, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
 - En la fecha de presentación por los interesados de la solicitud de aprobación municipal del correspondiente instrumento de planeamiento o proyecto de gestión, o en la fecha de petición de la realización municipal de la actividad urbanística gravada por esta tasa.
- Si la iniciativa es municipal, se entenderá iniciada la actividad, y por lo tanto la obligación de contribuir, en el momento en que se encuentre aprobado definitivamente el proyecto de actuación correspondiente, acumulándose en esa primera derrama todas las tasas que correspondieran hasta entonces.

2. En el supuesto de Gestión Urbanística por el Sistema de Actuación de Cooperación, actuando el Ayuntamiento como Urbanizador, nace la obligación de contribuir en el momento de aprobación definitiva del Proyecto de Actuación con la adjudicación de tal condición de urbanizador al Excmo. Ayto. de Salamanca.

3. En el supuesto de Expropiaciones Forzosas a favor de particulares o entidades urbanísticas colaboradoras, nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de las preceptivas Hojas de Valoración y petición de comienzo de expediente expropiatorio a favor del particular o Entidad Urbanística Colaboradora.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o liquidación. Será requisito imprescindible para la ejecución final de la actividad o servicio, la acreditación por el interesado del abono de la tasa efectuado.

Artículo 8º. Gestión.

Toda persona interesada en que se le preste alguno de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza deberá presentar solicitud expresiva ante este Ayuntamiento de la naturaleza del servicio deseado.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.